



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00216 00	Verbal	NUBIA HILDA SOLANO CURTIDOR	INTERSEG SAS	Auto que Aprueba Costas	05/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00216 00	Verbal	NUBIA HILDA SOLANO CURTIDOR	INTERSEG SAS	Auto Requiere Apoderado	05/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00228 00	Verbal	JOAQUIN HUMBERTO ORTIZ CUBIDES	EDY MILENA CUBIDES SERRANO	Auto Previo a Decidir Sobre Apertura Incidente de Desacato	05/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00447 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI REP MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ	EDGAR ADOLFO ROA GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas	05/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto Pone en Conocimiento	05/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto que Ordena Requerimiento	05/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto Previo a Decidir Sobre Apertura Incidente de Desacato	05/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P.
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00583-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte activa para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el **SECRETARIO DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO**,¹ a través de la cual informa que no se le adeudan ni existen cuentas pendientes a pagar en favor de **AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A.S. E.S.P.** sobre las cuales pueda recaer una orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f930091f0c50c53ad9f5b952299a041a2af54b1c8e51be52c200d9806de49d3c**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 25, Cuaderno de medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P.
Asunto	Requiere Pagador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00583-00

En atención a la respuesta dada por Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, calendada del 5 de junio de 2023, a través de la cual informa que revisada su base de datos Jurisdicción Coactiva, no se encontró proceso alguno contra el demandado Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P., razón por la cual es improcedente el embargo del remanente, se le pone de presente que la orden dada en auto de fecha 25 de octubre de 2022, fue la siguiente:

*“PRIMERO: DECRÉTESE como MEDIDA CAUTELAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA TERCERA PARTE de los créditos, dineros o sumas que adeude o llegue a adeudar** a la demandada Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P., identificada con el NIT No. 900758323-2, por concepto de obligaciones causadas por la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo o cualquier concepto causado en derecho y que resulte embargable en las siguientes entidades con domicilio en el Municipio de Cantagallo, Bolívar: Municipio de Cantagallo, E.S.E. Con Camas Cantagallo, Policía Nacional Comando Cantagallo, Policía Nacional Comando Magdalena Medio y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad demandada tiene naturaleza descentralizada del orden municipal y su objeto que es la prestación de servicios públicos domiciliarios, esto acorde al numeral 3 del artículo 594 del C.G.P. Limitando la medida en: \$85.290.000.oo.”*

Subrayado y negrilla fuera del texto original

En consecuencia, se REQUIERE Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por el término de TRES (3) DÍAS, para dé respuesta al oficio No. 1041 del 26 de mayo de 2023, atendiendo a lo estrictamente solicitado por este estrado judicial como es pronunciarse sobre la retención y remisión los dineros que le adeude al aquí demandado.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, adjuntando copia de la providencia mentada.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581865d2fcd83a720de4653ddb2c7c5b77b7cdb32d978dc72dfb0f5d54caae0a**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 15 de mayo de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 700080049281 (Fl 2, pdf 65 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$13.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 700080049521 (Fl 2, pdf 66 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$12.000.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$5.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la apelante PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de la parte demandante.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$6.185.000.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Nubia Hilda Solano
Demandado	Pan American Life de Colombia S.A. y otros
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a722b175e9d9825430b9429beeea59218f54206ade10e71c8b743c3f593f32**

Documento generado en 05/06/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Nubia Hilda Solano
Demandado	Pan American Life de Colombia S.A. y otros
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00216-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 29 de mayo de 2023, suscrito por el apoderado de la demandante, contentivo del comprobante de pago de depósito judicial, efectuado por Pan American Life de Colombia S.A., por la suma de \$117.160.000.00¹, se advierte que tal guarismo no guarda relación con la liquidación elaborada por parte de la secretaría del despacho,² la cual, debe sumarse a la liquidación de costas aprobada por medio de auto de esta misma fecha.

Por lo anterior, previo a disponer la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este proceso, se **REQUIERE** al demandado Pan American Life de Colombia S.A., en cabeza de su abogado, para que discrimine los componentes que engloban dichos rubros.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 122, Cuaderno Principal 2

² Archivo PDF 128, Cuaderno Principal 2

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba8cacf9057d4616eb50914875c39d049915d4df1291fed22d508e0e21faf37**

Documento generado en 05/06/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Joaquín Humberto Ortiz Cubides
Demandado	Alexandra Cubides Serrano y otra
Asunto	Requerimiento previo a incidente
Radicado	68001-40-03-029-2022-00228-00

En atención a la solicitud impetrada vía correo electrónico el pasado 1° de junio de 2023, por el apoderado del demandante Joaquín Humberto Ortiz Cubides, y observándose que no se han hecho efectivas las siguientes ordenes: i) EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario, comisiones, bonificaciones, y demás que devengue la demandada EDY MILENA CUBIDES SERRANO identificada con C.C No. 37.842.993 como empleada de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., y ii) EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario, comisiones, bonificaciones, y demás que devengue la demandada ALEXANDRA CUBIDES SERRANO identificado con C.C No 37.748.514 como empleada de TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S; las cuales fueron comunicadas a través de Oficios No. 445 y 446 del 21 de marzo de 2023, respectivamente, remitidas vía correo electrónico el mismo día visibles al *pdf 04 cuaderno medidas*.

Por ello, con miras a determinar si existe o no causa justificada para aplicar a los pagadores de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. y TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P., se dispone a **REQUERIR** previo a abrir el correspondiente trámite incidental.

En consecuencia, con apoyo con el artículo 129 *ibídem*, córrase traslado a los pagadores de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. y TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. por el término de tres (3) días para den cumplimiento a la orden impartida o se pronuncien al respecto indicando los motivos por los cuales no ha procedido a su materialización. *Por secretaria comuníquese esta decisión a la incidentada por comunicación física y electrónica.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d67c31ebdb10c365984df8bfc5cf84c103a3e47d4abaa0cd2c5324a1ef494b6**

Documento generado en 05/06/2023 02:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 26 de mayo de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$97.400.00
TOTAL	\$97.400.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Dimanti P.H.
Demandado	Edgar Adolfo Roa González
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00447-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07fa0730097a5801b35dcf1c47e72ad7bd18c2ab67bcfc5a5de8d404b0ae3b**
Documento generado en 05/06/2023 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Incidente al Pagador
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P.
Asunto	Requerimiento previo incidente
Radicado	68001-40-03-029-2022-00583-00

Una vez acreditado el envío de los oficios ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2023 y en atención a la solicitud impetrada vía correo electrónico el pasado 24 de mayo de 2023, por el apoderado del demandante Cooperativa Multiactiva del Fonce, y observándose que no se ha hecho efectiva la orden de *“EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA TERCERA PARTE de los créditos, dineros o sumas que adeude o llegue a adeudar a la demandada Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P., por concepto de obligaciones causadas por la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo o cualquier concepto causado en derecho y que resulte embargable en las siguientes entidades con domicilio en el Municipio de Cantagallo, Bolívar: Municipio de Cantagallo, E.S.E. Con Camas Cantagallo, Policía Nacional Comando Cantagallo, Policía Nacional Comando Magdalena Medio y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA”*, proferida en auto de fecha 25 de octubre de 2022, la cual fue comunicada a través de Oficio No. 1936 del 1° de noviembre de 2022 que fue remitido vía correo electrónico el día 2 de noviembre de siguiente *-visible al pdf 07 cuaderno medidas expediente digital-*; y requerimiento de fecha 11 de mayo de 2023 el cual fue notificado vía correo electrónico el día 26 de mayo de 2023 *-visible pdf 22 cuaderno medidas cautelares expediente digital-*, con miras a determinar si existe o no causa justificada para aplicar a los pagadores de la POLICIA NACIONAL COMANDO CANTAGALLO y la POLICIA NACIONAL COMANDO MAGDALENA MEDIO, la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P., se dispone a requerir previo a abrir el presente trámite incidental.

En consecuencia, con apoyo con el artículo 129 ibidem, córrase traslado al pagador de la POLICIA NACIONAL COMANDO CANTAGALLO y de la POLICIA NACIONAL COMANDO MAGDALENA MEDIO, por el término de tres (3) días para den cumplimiento a la orden impartida o se pronuncien al respecto indicando los motivos por los cuales no ha procedido a su materialización. *Por secretaria comuníquese esta decisión a las incidentadas por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673af56db6b62ba5ce10eb0342b82bdf9fcd31fb3ba38fe418ef2b82b9d5ef3f**

Documento generado en 05/06/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>